

REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIANTES PADRES, MADRES O QUE ESTÉN A CARGO DEL CUIDADO DE MENORES DE EDAD DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TÍTULO I ANTECEDENTES GENERALES

Art. 1. La presente normativa tiene como objetivo establecer los beneficios a los cuales pueden acceder los/as estudiantes de la Universidad Santo Tomás (en adelante, la Institución), que son madres, padres o tienen a su cargo el cuidado directo de menores de edad.

Art. 2. Podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente normativa, las y los estudiantes regulares de la Institución (esto es, con matrícula y carga académica vigente), que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar en estado de embarazo.
- b. Ser padre o madre de un menor de 5 años.
- c. Estar a cargo del cuidado directo de un menor de 5 años, así determinado por sentencia judicial.

Art. 3. Es obligación del/la estudiante presentar, dentro de plazo, todos los documentos y certificados que acrediten su condición. La entrega se deberá hacer personalmente, por un tercero o vía mail a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de cada sede.

TÍTULO II DE LA ESTUDIANTE EN ESTADO DE EMBARAZO

1. Documentos de acreditación

Art. 4. La estudiante en estado de embarazo que desee acceder a alguno de los beneficios contemplados en la presente normativa deberá completar la ficha de inscripción disponible en la Dirección de Asuntos Estudiantiles de cada Sede, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado médico, emitido por un médico Gineco Obstetra o Matrona, que acredite el embarazo, en original.
- Fotocopia del Carnet de Control de Prenatal.
- Otros certificados que correspondan, en caso de requerir reposo.

Art. 5. Una vez entregados los documentos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Estudiantiles emitirá un certificado donde se especificará si cumple o no con los requisitos establecidos en la presente normativa. En caso de cumplirlos, la estudiante adquiere la calidad de "beneficiaria".

Obtenida la calidad de beneficiaria, la estudiante deberá tomar contacto con Director/a de Escuela, con el fin de acogerse al/los beneficio/s que corresponda/n, según sea el caso.

2. De los beneficios académicos

Art. 6. Los beneficios académicos a los cuales podrá acceder la estudiante beneficiaria de la que trata el presente Título son los siguientes:

- Rebaja de asistencia a clases teóricas de hasta un 20% respecto a la asistencia mínima definida para cada asignatura (esto es, por ejemplo, si la asistencia mínima exigida en una asignatura es de un 75%, el quorum será rebajado en su caso a un 60%).
- En la eventualidad que haya faltado a alguna evaluación, la prueba será recalendarizada y aplicada respecto del mismo contenido evaluado en dicha oportunidad.
- En el caso de actividades prácticas (ej. laboratorio, salidas a terreno, prácticas curriculares o profesionales, internados en campos clínicos y otros), donde la asistencia a la actividad es fundamental para el logro de los resultados de aprendizaje y no se puede rebajar, se podrá solicitar al Director/a de Escuela la posibilidad de reprogramación dentro del semestre académico, la que podrá ser otorgada sólo en caso de contar con disponibilidad de cupos o espacio para ello.
- Realización de retiro temporal o reducción de su carga académica fuera del plazo definido en el calendario académico y sin cobros adicionales. Si la estudiante, cuenta con algún beneficio (interno o externo) o beca (interna o externa) deberá solicitar orientación en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, de manera de estar informada de los efectos de la decisión tomada.

Art. 7. En casos de licencias médicas relacionados con su embarazo, la estudiante deberá presentar la documentación que acredite tal situación, personalmente o a través de un tercero o por mail, al Director/a de Escuela.

Lo anterior para efectos de evaluar la situación de la alumna y dar la flexibilidad adecuada a su situación, en la medida de lo posible.

3. De las justificaciones por inasistencia a clases y/o evaluaciones

Art. 8. La justificación de inasistencia a clases teóricas, por motivos que tenga como causa el embarazo o por controles médicos de la madre deberá estar acreditada mediante certificado médico. La mencionada justificación deberá realizarse ante el Director/a de Escuela, dentro del plazo de 3 días contados desde el hecho que motiva la situación.

TÍTULO III

ESTUDIANTE EN PERIODO DE PRE / POST NATAL

Art. 9. Se entenderá por pre natal y post natal, aquel período en que la/el estudiante quedará eximida/o de asistir presencialmente a clases, y tendrá un calendario especial de evaluaciones y actividades, acordado en conjunto con las autoridades académicas de la Institución, que permita compatibilizar la continuidad educativa con el cuidado del lactante.

Art. 10. Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a un período de pre natal de 2 semanas antes del parto programado, tiempo que se prorrogará hasta su efectiva ocurrencia.

Art. 11. Las/os estudiantes tendrán derecho a un período de post natal de 1 mes, contado desde la fecha del parto.

Art. 12. En caso de que se produjera alguna enfermedad o situación cualquiera, que requiera reposo antes o después del nacimiento, se extenderá el pre o postnatal por el tiempo prescrito en el certificado médico.

TÍTULO IV

DEL ESTUDIANTE MADRE O PADRE O A CARGO DE UN MENOR DE 5 AÑOS

1. De la acreditación de la maternidad, paternidad

Art. 13. Para acreditar la maternidad, paternidad o el cuidado directo de un menor de 5 años de edad, el o la estudiante deberá completar la ficha de inscripción que facilitará la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Sede, a la cual deberá adjuntar el certificado de nacimiento respectivo. En el caso del a cargo del cuidado directo de un menor de 5 años de edad, se acreditará con la respectiva sentencia judicial que así lo establezca.

2. De los beneficios

Art. 14. El Director/a de Escuela tendrá en especial consideración la condición de los/as estudiantes padres o madres al momento determinar la fecha, así como, designar los lugares o centros de prácticas profesionales y/o campos clínicos, los cuales estarán, en lo posible, cerca del lugar en que se encuentre el menor.

Art. 15. Los padres contarán con un posnatal de 1 semana, que se contarán desde la fecha del nacimiento del hijo o la hija.

Art. 16. Si ambos padres son estudiantes de pregrado de las Universidad Santo Tomás y comparten la responsabilidad del cuidado, podrán hacer uso de estos derechos indistintamente la madre o el padre, pero no ambos a la vez.

Art. 17. En caso de fallecimiento de la madre en el parto o posterior a éste o en el caso de que sea el padre quien tenga el cuidado personal del menor, él podrá hacer uso de los derechos que le correspondía a la madre.

Art. 18. Los/as estudiantes que acrediten estar a cargo del cuidado directo de un/a menor de 5 años podrán acceder a los mismos beneficios regulados en el presente título, mientras se mantenga vigente esta condición y así lo acredite para cada período académico.

TÍTULO V

LOS REQUISITOS DE RENOVACIÓN

Art. 19. Los beneficios consagrados en esta normativa se otorgarán por el respectivo periodo académico en que se otorguen, pudiendo renovarse para nuevos periodos académicos. Para lo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 3 de la presente normativa.
- b. Completar nuevamente la ficha de inscripción proporcionada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- c. Renovar la documentación exigida el momento de acceder al beneficio respectivo.

La solicitud de renovación de los beneficios deberá ser presentada durante el primer mes del respectivo período académico. En caso de no solicitarse y acreditarse los requisitos, el beneficio se perderá, sin perjuicio de volver a solicitarse en el período académico siguiente, cumpliendo los respectivos requisitos.

Art. 20. Los/as estudiantes perderán cualquier de los beneficios regulados en la presente normativa en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la condición de alumno/a regular.
- b. Presentar información falsa, errónea o no fidedigna para la obtención o renovación del beneficio, según corresponda.

La/el estudiante que pierda sus beneficios por la causal de la letra b) de este artículo, no podrá acceder a los derechos que contempla en esta normativa por el resto de su carrera y la Institución tendrá la facultad de aplicar del Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

TÍTULO VI

DEL INGRESO A LAS SEDES Y DEPENDENCIAS CON MENORES DE EDAD

Art. 21. Los/las estudiantes que son padre, madre o que tiene a su cargo el cuidado directo de niños/as menores de 5 años, la Universidad les permite el acceso a los establecimientos y dependencias en donde funciona la sede en la que estudia, con sus hijos/as y/o pupilos, exclusivamente para realización de trámites en la sede, tales como: sacar/devolver libros en la biblioteca, solicitud de algún certificado o documento, toma de ramos presencial u otro de similares características.

El ingreso a sede será bajo las siguientes indicaciones:

1. El/la menor de edad no podrá estar solo/a sin la custodia inmediata y directa de su padre, madre o adulto. Siendo esta persona la responsable del cuidado del/la menor, en todos los aspectos que sea necesario: alimentación, asistencia a baños y otros que pueda requerir el/la menor mientras se encuentre al interior de las dependencias institucionales.
2. No está permitido ingresar a las actividades docentes, prácticas u otras dentro de su plan de estudios, en compañía del/la menor. Lo anterior, atendido el hecho que aquello bloquea la posibilidad de lograr la total concentración que tanto el/la docente como el resto de los/las estudiantes del curso requieren para su correcto aprendizaje.
3. El/la menor de edad deberá respetar, en todo momento, las normas de silencio y buena convivencia propia de un establecimiento educacional. En comunión con lo anterior, le está prohibido el ingreso a los lugares de especial silencio, como lo es la Biblioteca. 4. El padre, madre o adulto a cargo será el responsable de la custodia y seguridad del/la menor de edad a su cuidado. Es necesario señalar que las dependencias en donde opera la institución cumplen con la normativa para funcionar como establecimiento de educación superior y no cuenta con espacios aptos y adecuados para el ejercicio de la maternidad/paternidad, exponiendo a los/as menores de edad a posibles accidentes. Ello es de conocimiento de los/las estudiantes, quienes asumen la responsabilidad del cuidado de sus hijos/as o menor a cargo.

Art. 22. A fin de resguardar la seguridad del/la menor de edad y de la comunidad académica, en caso de que no se dé cumplimiento a lo antes señalado, la Universidad tendrá la facultad de solicitar al padre, madre o adulto a cargo que se retire de las dependencias, junto con el/la menor de edad. En caso de reincidencia, podrá aplicarse el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica.